

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bahía Solano, 16 de septiembre 2024.

En fecha, siendo las 08:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, así como en la cartelera física de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, el aviso por medio del cual se notifica el auto de fecha 05 de septiembre de 2024 el cual inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos presunta violación a normas de marina Mercante, en contra del señor PEDRO AINES CARDENAS NAZARENO identificado con cedula de ciudadanía No.112.7535.953, en su calidad de capitán de la nave “*DICAPRIO*”, sin matrícula.

AVISO No. 10

Del auto de fecha 05 de septiembre de 2024 por medio se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante de la administrativa sancionatoria No. 20022024009, en su parte resolutive establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Mediante Acta de Protesta de fecha 21 de abril de 2023, y reporte de infracción No. 14656 de la misma fecha, suscrita por **TK JUAN JOSE JIMENEZ CANTILLO**, en su calidad de Comandante URR BP 751, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor el *PEDRO AINES CARDENAS NAZARENO* identificado con cedula de ciudadanía No. 112.7535.953, en su calidad de capitán de la nave “*DICAPRIO*”, sin matrícula, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por violar las siguientes normatividades marítimas, así:

- 034. Navegar sin certificados y/o certificados de seguridad correspondientes, vigentes*
- 036. Navegar sin Zarpe, cuando este lo requiera.*
- 039. Navegar sin haber tramitado el certificado que acredita la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.*

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, artículos 1437, 1495, 1501, numeral 2 y 1503, Decreto 1070 de 2015, artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 84, 86, Ley 2133 de 2021, artículo 8 y en el Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, artículo 4.1.1.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Título V “Sanciones y Multadas”, Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, los presuntos infractores podrán ser sancionados de la siguiente manera:

“Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General

Marítima y Portuaria; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.”
(Cursiva fuera de texto)

Asimismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibidem, los cuales rezan de la siguiente manera:

Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1. Son agravantes:

- a. La reincidencia;*
- b. La premeditación;*
- c. El propósito de violar la norma;*
- d. La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.*

2. Son atenuantes:

- a. La observancia anterior a las normas y reglamentos;*
- b. El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias;*
- c. La ignorancia invencible;*
- d. El actuar bajo presiones;*
- e. El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor.*
- f. El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.*

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias.” (Cursiva fuera de texto)

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR VALOR PROBATORIO a todos los documentos que reposan en el expediente original.

ARTÍCULO QUINTO NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor el *PEDRO AINES CARDENAS NAZARENO* identificado con cedula de ciudadanía No. 112.7535.953, en su calidad de capitán de la nave “*DICAPRIO*”, sin matrícula, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al investigado el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la referenciada investigación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CPS DANIELA BARON VILLALOBOS
Asesora Jurídica CP10

Se desfija hoy veintitrés (23) de septiembre de 2024, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de ley, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano, quedando surtida

la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día veintitrés (23) de septiembre de 2024

CPS DANIELA BARON VILLALOBOS
Asesora Jurídica CP10

ANEXO: copia del Auto de fecha 05 de septiembre de 2024